

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-10725 *Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expte. 160/09/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 160/09/CON, incoado a Fuente La Sirena, S. L. y solidariamente a Jesús Ramón Pedrosa Diego, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia nº 606 de 6 de febrero de 2009 y subsiguientes acta de inspección nº 3442 de 31 de julio de 2009 e informe de inspección de 18 de junio de 2009 y tomando en consideración lo siguiente:

1. Hechos Acreditados.

1.1.- El 11 de octubre de 2007, la firma inculpada procedió a vender, a través de su administrador único y mediante la correspondiente escritura pública, la vivienda dúplex de nueva planta, integrante del conjunto urbanístico denominado «El Mirador», sito en el Bº. El Pozo, nº 1-B, de la localidad de Boo de Piélagos, e identificada como nº 8; así como las plazas de garaje nº 13 y nº 14 situadas en el sótano del mismo edificio; siendo el precio de venta conjunto de 159.300,- €, más el I.V.A. correspondiente.

1.2.- Denunciada en enero de 2009 la existencia en el inmueble de defectos imputables al proceso constructivo, concretamente humedades en el salón y dormitorio principal, así como puerta de entrada mal encajada y falta de extractor en uno de los baños, la propia empresa promotora ha manifestado a este organismo su voluntad de subsanación, mediante fax remitido en fecha 17 de marzo de 2009, según se hace constar en el acta de inspección nº 3442 de 31 de julio de 2009.

1.3.- No obstante lo anterior, no ha sido realizado hasta el momento trabajo de subsanación alguno, bajo el argumento de que la empresa constructora «Corsan-Corviam Construcción, S. A.» ha hecho caso omiso de sus requerimientos y el asunto se va a remitir a la vía jurisdiccional.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) que establece que «(...)los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta norma, aplicándose, además, lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

2.2.- Artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) al disponer que «(...)durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados (...)».

2.3.- Artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que determina la responsabilidad de los agente de la construcción «durante tres años (...) por los vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad».

CVE-2010-10725

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) y en la Disposición Final Tercera del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 € y 15.025,30 €, pudiendo rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor del bien objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (Artículo 53 de la Ley de Cantabria 1/2006, artículos 50 y 51 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983 y artículo 131 de la Ley 30/1992).

4. Antecedentes Y Responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma, «Fuente La Sirena, S. L.» y solidariamente a Jesús Ramón Pedrosa Diego, en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 19-11-2009, debidamente notificada a la inculpada el día 19-01-2010 -mediante publicación en el BOC, al no haber sido posible dicha notificación mediante dos intentos por el servicio de correos-, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 26-03-2010, -mediante publicación en el BOC, al no haber sido posible dicha notificación mediante dos intentos por el servicio de correos- aquélla pasa a ser considerada desde este momento Propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de ocho mil euros de multa (8.000,- €), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

En la graduación de la misma se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, así como al perjuicio causado al consumidor en el uso de su vivienda. Dichos criterios de graduación aparecen específicamente recogidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido. Igualmente, se ha tenido en cuenta el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se establece que «el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el incumplimiento de las normas infringidas». En aplicación del artículo 53 de la Ley de Cantabria 1/2006 al no existir circunstancias atenuantes y existir dos circunstancias agravantes, artículo 52.1.b) y e) de la mencionada Ley, la multa se concreta dentro del grado medio previsto para la calificación de la infracción tipificada.

5. Recursos Administrativos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su notificación, de acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico

CVE-2010-10725

VIERNES, 16 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 137

dico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de junio de 2010. El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

Santander, 5 de julio de 2010.

El secretario general,
Ricardo de Andrés Mozo.

[2010/10725](#)